

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública ¹

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3633/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3633/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de agosto de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado:	Partido Revolucionario Institucional	Folio de solicitud: 090167322000049
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información sobre sueldos.	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud el 24 de mayo de 2022.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el día 07 de julio de 2022.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	sueldo, honorario, personas servidoras públicas, estructura, Comité	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3633/2022

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3633/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra del *Partido Revolucionario Institucional*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. El 11 de mayo de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090167322000049; mediante la cual solicitó al *Partido Revolucionario Institucional* en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario Institucional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3633/2022

“Solicito saber el sueldo, salario, honorario y/o cualquier tipo de pago neto mensual de todas y cada una de las personas que se señalan como estructura básica del Comité Directivo Estatal en la sección de "directorios" dentro de la pagina www.pricdmx.org.mx, así como el que se me proporcione una copia en formato digital PDF de los nombramientos de cada una de las 27 personas ahí señaladas. (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* y como Medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta. El 24 de mayo de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 08 de julio de 2022, la particular interpone el recurso de revisión, en los siguientes términos:

“No se están proporcionando los nombramientos solicitados toda vez que el ente requerido argumenta la no localización de la documentación solicitada y la declara formalmente inexistente, pero en el cuerpo de su respuesta afirma y argumenta que dichos nombramientos fueron entregados personalmente a cada persona por la administración que los designa en su momento, por lo que no esta comprobando que mínimamente se hizo una solicitud formal a cada una de estas personas que según la pagina "www.pricdmx.org.mx" siguen formando parte de su estructura, por lo que considero que no se están agotando todos los medios posibles para conseguir dichos nombramientos antes de declararlos formalmente inexistentes.” (SIC)

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3633/2022

Asimismo, se hace de conocimiento el acuerdo 3849/SE/14-07/2022 por el que este Instituto determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información sobre sueldos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario Institucional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3633/2022

El sujeto obligado atendió la solicitud el 24 de mayo de 2022.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el día 07 de julio de 2022.

De las constancias del sistema SISAI, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
...”***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3633/2022

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **11 de mayo de 2022**, señaló como sujeto obligado de quien requería información al Partido Revolucionario Institucional; asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información " *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*"; y admitió como medio de notificación el "*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el plazo establecido para emitir respuesta es de 9 días, contados a partir del día siguiente que se tuvo por recibida la solicitud, el cual excepcionalmente podrá ampliarse por 7 días más cuando existan razones fundadas y motivadas, lo cual se deberá notificar al

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3633/2022

interesado, situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, por lo que su plazo de 09 días para emitir respuesta, transcurrió del 12 al 24 de mayo de 2022. Lo anterior.

Se observa que el sujeto obligado emitió respuesta a través del sistema electrónico el 24 de mayo de 2022.

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, el sujeto obligado notificó la respuesta en fecha **24 de mayo de 2022** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales **transcurrieron del 25 de mayo al 14 de junio de 2022**. Esto, contemplando los días inhábiles establecidos para el instituto mediante el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 aprobado en sesión del Pleno celebrada el 08 de diciembre de 2021.¹

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 08 de julio de 2022, es decir, 33 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la

¹ El acuerdo puede ser consultado en https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2019-T04_Acdo-201908-15-2345.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3633/2022

notoria improcedencia descrita en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de derecho⁹
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3633/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente al medio elegida por esta.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3633/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**